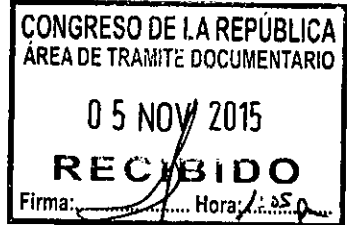




Proyecto de Ley que modifica los Arts. 14 y 28 de
Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de
Educación Superior

Proyecto de Ley N° 4951/2015 - CR



Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **EMILIANO APAZA CONDORI**, miembro del Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República, el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 14 Y 28 DE LEY N° 29394, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Ley General de Educación, Ley Nro. 28044, establece que la Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país. Asimismo prescribe que las Instituciones de Educación Superior sean "Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior", establecen mecanismos de articulación con "el fin de garantizar a los usuarios del sistema la posibilidad de acceder a óptimos niveles de profesionalización y perfeccionamiento".
2. El Artículo 14 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, establece con claridad que los Institutos y Escuelas se articulan entre sí, con las universidades, con las instituciones de educación básica y su entorno social, económico cultural, de acuerdo con la Ley General de Educación.
3. En mundo contemporáneo actual donde las carreras universitarias y del nivel superior se brindan de manera presencial y virtual, con la ayuda de diversas plataformas tecnológicas, en base a determinados estándares de calidad, los institutos superiores pedagógicos requieren que sean incorporados a estos sistemas, como la Ley Universitaria N° 30220, los prescribe. Estos estándares de calidad serán coordinados con la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria y el Ministerio de Educación.



Proyecto de Ley que modifica los Arts. 14 y 28 de
Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de
Educación Superior

4. Asimismo, desde la vigencia de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, se han observado algunos aspectos que deben ser mejorados para una mejor implementación de la Ley.
5. Que por estas razones se proponen las modificaciones de los siguientes artículos:
 - Artículo 14 del texto precitado para precisar el tipo de articulación entre las instituciones del nivel superior y el marco normativo universitario.
 - Artículo 24 para precisar el tipo de grados y títulos a nombre de la nación que otorgan los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos son equivalentes a los que otorgan las universidades, en coordinación con la SUNEDU.

II.

EFFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no se contrapone a la Constitución Política del Estado, ni a ninguna otra norma legal, ya que las modificatorias de los artículos 14°, y 24°, se formulan en el marco normativo de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El texto modificatorio propuesto busca adecuar a la realidad socioeducativa del logro de competencias profesionales de alto nivel que se desarrollan en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos, con el marco normativo de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, con el propósito que fortalecer la calidad de la formación pedagógica especializada; ello no ocasionará gasto alguno al erario nacional.

III. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Ha dado la Ley siguiente:



Proyecto de Ley que modifica los Arts. 14 y 28 de
Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de
Educación Superior

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 14 Y 28 DE LA LEY N° 29394, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1° Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar los Artículos 14° y 28° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 2° Modificar los artículos 14° y 28° en los términos siguientes:

"Artículo 14.- Articulación

Los Institutos y Escuelas se articulan entre sí, con las universidades, con las instituciones de educación básica y su entorno social, económico cultural, de acuerdo con la Ley General de Educación y la **Ley Universitaria**.

Para la articulación con las universidades, las convalidaciones académicas se realizan de conformidad con el grado o nivel de los programas educativos aprobados por el Ministerio de Educación. Los requisitos mínimos son precisados en el reglamento de esta Ley e incluidos en la página web de los Institutos y Escuelas."

En el caso de las carreras de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógico de diez semestres, la convalidación conlleva al otorgamiento del grado académico de bachiller, el cual será expedido por la universidad respectiva.

"Artículo 28°.- Títulos, **grados** y certificaciones

Los títulos y certificaciones otorgados por los institutos y escuelas, para tener validez, deben estar visados por el órgano regional competente que designe el Ministerio de Educación.

Los Institutos y Escuelas otorgan las certificaciones a sus alumnos al alcanzar los niveles de competencia, previas a la obtención del título profesional.

Los títulos que otorgan los Institutos y Escuelas son los siguientes:

- Técnico, para estudios de cuatro (4) semestres.
- Profesional técnico a nombre de la nación, en carreras con duración de seis (6) semestres académicos con mención en la respectiva especialidad.



Proyecto de Ley que modifica los Arts. 14 y 28 de
Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de
Educación Superior

- c) Profesional a nombre de la nación, por excepción en los casos de los Institutos y Escuelas pedagógicos y los tecnológicos e institutos de los sectores Defensa e Interior que a la fecha se encuentren funcionando con mención en la respectiva especialidad."

El título profesional otorgado por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógico, cuyas carreras son de diez semestres académicos es equivalente al título otorgado por las universidades. Para ello se requiere que los estándares sean coordinados con la SUNEDU. Requiere haber obtenido el grado de bachiller el que asimismo es equivalente al otorgado por las universidades y lo habilita para realizar estudios de postgrado.

Lima, 03 de noviembre de 2016

ZAMUDIO

EDUARDO NAVARRO KIMIN



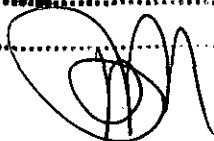
HUGO CARILLO CAVERO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Doris Oredas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de Noviembre del 2015.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4951 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
Educación, Juventud y
Deporte.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA